

22/11/16  
fene



Barranquilla, 28 NOV 2016

G.A

5-006206

Señor(a)  
Rafael Fontalvo Salas  
Carrera 7 No. 6- 56  
Santo Tomas- Atlántico

00000860

Ref. RESOLUCION N° de

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escobar V.*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Zapata

Exp: Por Abrir  
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair Mejía Profesional especializado  
Reviso: Liliانا Zapata Gerente de Gestión Ambiental  
VoBo: Gloria Taibel Arroyo. Asesora de Dirección (E) *Gusvint*

(57-5) 3492482 - 3492686  
info@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
www.crautonomia.gov.co

122

RESOLUCION No. **00000860** DE 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR RAFAEL SALAS FONTALVO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN UN TERRENO DE PLANTACION EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN MARTIN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 009965 de 3 de Junio de 2016, el señor Rafael Salas Fontalvo, identificado con C.C. 72.312.732, solicitó ante esta autoridad autorización para aprovechamiento forestal único en un predio de 3 Hectáreas denominado "San Martin", ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.

Que mediante Auto No. 0000374 del 16 de Junio de 2016 esta Corporación admite la solicitud presentada por el señor Rafael Salas, para desarrollar el proyecto de siembra y establecimiento de árboles nativos en un terreno de plantación en el predio denominado "San Martin" ubicado en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.

Que mediante Memorando 005243 del 9 de Septiembre de 2016, la Gerencia de Gestión Ambiental solicitó a la Gerencia de Planeación un concepto según POMCA del área a intervenir en el proyecto del señor Rafael Salas Fontalvo.

Que mediante Memorando 005560 del 22 de Septiembre de 2016, la Gerencia de Planeación dio respuesta al Memorando 005243 del 9 de Septiembre de 2016 enviado por la Gerencia de Gestión Ambiental.

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único presentado por el señor Rafael Salas Fontalvo para el proyecto de siembra y establecimiento de árboles nativos en un terreno de plantación en el predio denominado "San Martin" ubicado en el Municipio de Galapa- Departamento del Atlántico, practicó visita de inspección técnica originándose el Informe Técnico N°0000927 del 31 de Octubre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

#### **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Al momento de la visita en Junio 27 de 2016, el señor Rafael Salas Fontalvo, c.c. 72.312.732, no había iniciado intervenciones de aprovechamiento forestal, en el predio San Martín del Municipio de Galapa.*

#### **REVISIÓN DE DOCUMENTOS.**

*En revisión de la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación ambiental, nos permitimos manifestarle lo siguiente.*

1. *Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del municipio de GALAPA, se ubica bajo las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto y que se indican a continuación:*

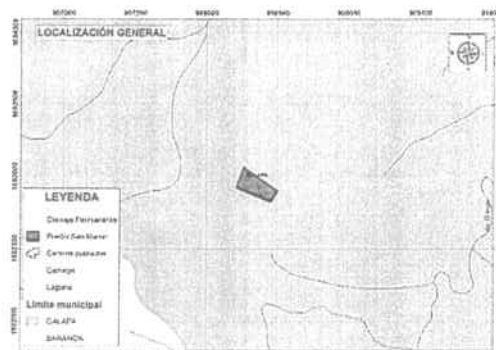
PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	10° 51' 39,1"	74° 55' 01,8"
2	10° 51' 35,8"	74° 54' 56,7"
3	10° 51' 37,9"	74° 54' 55,5"
4	10° 51' 41,7"	74° 54' 59,2"
5	10° 51' 34,1"	74° 54' 53,9"
6	10° 51' 42,4"	74° 55' 00,2"
7	10° 51' 42,0"	74° 54' 59,5"

**Área: de 3 hectáreas 4687 m<sup>2</sup>**

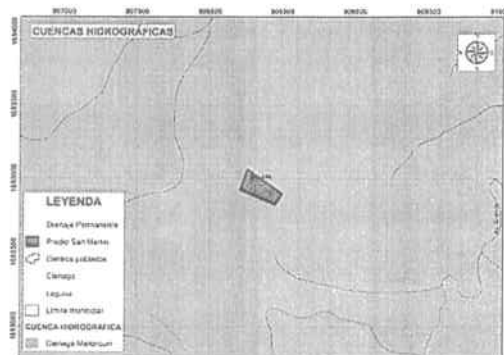
*Galapa*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR RAFAEL SALAS FONTALVO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN UN TERRENO DE PLANTACION EN EL PREDIO DENOMINADO “SAN MARTIN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO”

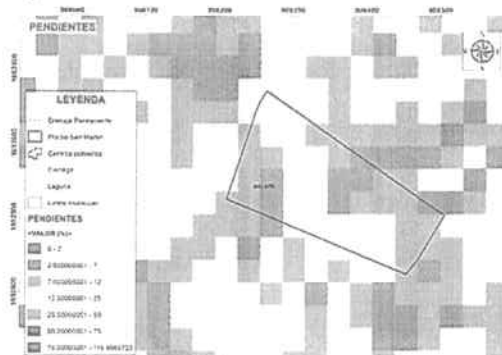
Arrojando como resultado el siguiente polígono:



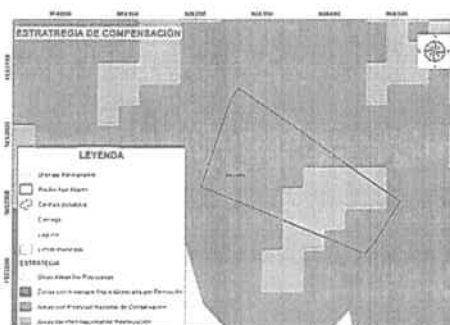
2. La red hidrológica y las vías en los alrededores del área son los representados en la siguiente ilustración, por consiguiente podemos determinar que el polígono en estudio no se ve afectado por drenajes naturales. El predio se localiza en la cuenca de la Ciénaga de Mallorcaín y Arroyos León y Grande.



3. La pendiente está entre ligeramente plana (2-7%), ondulados (7-12%) y pendientes pronunciadas (12-25%).



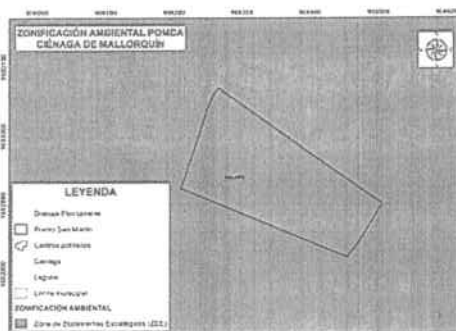
4. La estrategia de compensación adoptada mediante Resolución 0000799 de 2015 de la C.R.A. se encuentra bajo la categoría de “Áreas de prioridad nacional de conservación” y “Áreas del plan Nacional de Restauración”.



habach

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR RAFAEL SALAS FONTALVO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN UN TERRENO DE PLANTACION EN EL PREDIO DENOMINADO “SAN MARTIN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO”

5. El Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín aprobado mediante Acuerdo No. 001 de 2007 de la Comisión Conjunta integrada por CRA, DAMAB y CORMAGDALENA, estableció la categoría de Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE).



**ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico)**

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Forestal, Redoblamiento de Flora y Fauna.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuaria, Residencial, Minería, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
<b>PRINCIPAL</b>	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
<b>COMPATIBLE</b>	Turístico	Recreación pasiva y cultural
	Institucional	Conservación e investigación controlada, educación dirigida,
<b>RESTRINGIDO</b>	Forestal	Plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas
	Flora y Fauna	Introducción de especies animales o vegetales exóticas
<b>PROHIBIDO</b>	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Agropecuaria	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, arboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

El Decreto Único 1077 del 2015 reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, en la Parte 2 de la "Estructura del Sector Desarrollo Territorial" en su Título 1 define al uso restringido o

*Galapa*

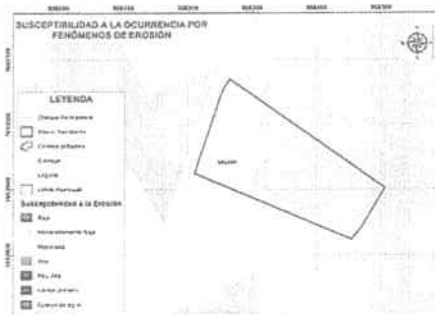
RESOLUCION No. **00000860** DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR RAFAEL SALAS FONTALVO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN UN TERRENO DE PLANTACION EN EL PREDIO DENOMINADO “SAN MARTIN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO”**

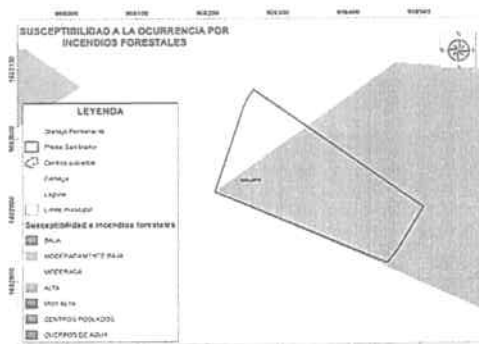
*condicionado como “Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes”.*

*Definido el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta momento de su transformación, pero este debe realizarse bajo la elaboración de un plan de aprovechamiento forestal y las medidas que garanticen la afectación de los ecosistemas y en especial de la vegetación nativa presentes en las inmediaciones del área de la intervención propuesta por el proyecto.*

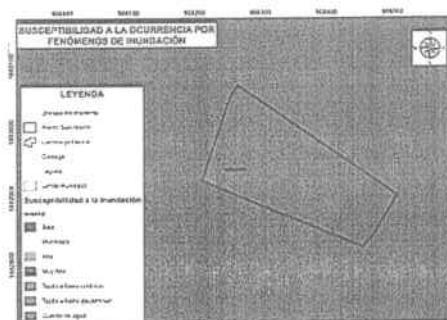
6. *El predio está afectado por la susceptibilidad de amenazas por erosión bajo las categorías de “moderadamente baja” y “moderada”.*



7. *Según el mapa de susceptibilidad de amenaza por incendios forestales elaborado por la CRA el predio está afectado por las categorías de “Moderada” y “Alta”.*



8. *La susceptibilidad por inundación se categoriza como “Baja”.*



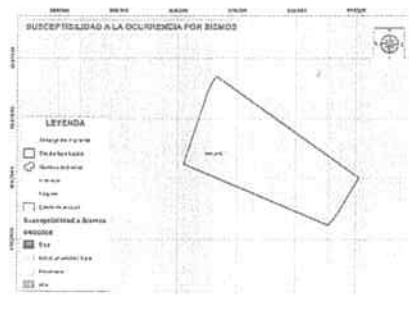
9. *El predio está afectado por las categorías de “Moderada” y “Alta” por susceptibilidad a la amenaza por remoción en masa.*

*Justicia*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR RAFAEL SALAS FONTALVO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN UN TERRENO DE PLANTACION EN EL PREDIO DENOMINADO “SAN MARTIN” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO”



10. El predio esta categorizado como de “Moderadamente baja” por la susceptibilidad de amenaza ante la ocurrencia de sismos.



**CONCLUSIONES:**

1. El predio está localizado en la cuenca hidrográfica de la ciénaga de Mallorquín, cuyo Plan de ordenación y manejo ambiental –POMCA- fue adoptado mediante Acuerdo 001 de 2007 de la Comisión Conjunta integrada por la CRA, DAMAB y CORMAGDALENA que en su zonificación ambiental establece que se encuentra en zona de ecosistemas estratégicos –ZEE-, que establece los siguientes usos:

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
	Turístico	Recreación pasiva y cultural
COMPATIBLE	Institucional	Conservación e investigación controlada, educación dirigida,
	Forestal	Plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas
RESTRINGIDO	Flora y Fauna	Introducción de especies animales o vegetales exóticas
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
PROHIBIDO	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Agropecuaria	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones generarán un mayor o

*Japca*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR RAFAEL SALAS FONTALVO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN UN TERRENO DE PLANTACION EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN MARTIN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO"

	<i>menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.</i>
<b>Residencial</b>	<i>Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.</i>
<b>Minería</b>	<i>Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.</i>
<b>Portuario</b>	<i>Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores</i>

2. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA**.
3. Con respecto a la susceptibilidad de ocurrencia por amenazas naturales, se identifican bajo la categoría de alta los fenómenos de incendios forestales y remoción en masa.

Cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones ambientales, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesta el predio.

El área según la zonificación ambiental del Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y Arroyos Grande y León, permite de manera restringida el aprovechamiento forestal, referido este a la plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas. Se entiende como aprovechamiento forestal, la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta momento su transformación.

El propietario del proyecto de la solicitud debe realizar el trámite de los respectivos permisos ambientales que se requieran.

Este concepto no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución del proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del predio antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental así como para validar las coordenadas suministradas.

#### **OBSERVACIONES DE CAMPO.**

En visita realizada en Junio 27 de 2016 se recorrió el predio ubicado en las coordenadas descritas anteriormente, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa, Departamento del Atlántico. Observando los siguientes hechos de interés:

- Se observó, en el lote en mención, de aproximadamente 3 hectáreas, árboles aislados marcados que denotan la realización de un inventario donde se optó por definir el método al 100%.
- La mayor parte del predio presenta vegetación de árboles de Yarumo (*Cecropia peltata* L) con DAP superior a 10 cm. Establecidos de manera natural y en buen estado fitosanitario.
- Entre los árboles se observan señales de algunas escorrentías menores de aguas lluvias.
- Los árboles a talar se encuentran en un predio de 3 Hectáreas, que hace parte de las hectáreas inventariadas y conforman un tipo de asociación vegetal de Bosque Seco

Galapa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR RAFAEL SALAS FONTALVO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN UN TERRENO DE PLANTACION EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN MARTIN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO"

*Tropical. El total de árboles encontrados dentro del predio de 3 Has fueron 60 individuos con un promedio de altura de los árboles a talar es de 7,5 metros, un DAP promedio de 0,30 metros y un volumen total de 4.85 M3 (Ver tabla de inventario en anexos).*

- Las especies encontradas en las 3 hectáreas a intervenir, con DAP superior a 10 cmts., se relacionan en el siguiente cuadro:

**RESUMEN DE ESPECIES Y FAMILIAS PRESENTES EN EL AREA INTERVENIR**

Nombre	Genero	Familia	Nombre Científico	Cantidad
ACACIA	Leucaena	Fabaceae	Leucaena leucocephala	1
CEIBA	Pseudobomb	Malvaceae	Pseudobombax septenatum	3
CIRUELO	Spondias	Anacardiaceae	Spondias purpurea L.	2
GUACIMO	Guazuma	Malvaceae	Guazuma ulmifolia	2
MAMÓN	Melicoccus	Melicoccus	Sapindaceae	1
MANGO	Mangifera	Mangifera Indica	Anacardiaceae	3
TAMARINDO	Tamarindus	Tamarindus indica	Fabaceae	1
UVITO	Cordia	Boraginaceae	Cordia alba	2
YARUMO	Cecropia	Moraceae	Cecropia peltata L.	45
<b>TOTAL</b>				<b>60</b>

*El total de árboles encontrados dentro del inventario general al 100% fue de 60 individuos, conformados por 9 especies y 9 familias.*

*El promedio de altura de los árboles a talar es de 7,5 metros, un DAP promedio de 0,30 metros y un volumen total de 4.85 M3 de madera.*

*La especie de mayor dominancia es el Yarumo (Cecropia peltata L) con el 75%, seguido del Mango (Mangifera indica) y Ceiba Majagua (Pseudobombax septenatum (Jacq.) Dugand), con un 5% cada una, Ciruelo (Spondias purpurea L.), guacimo (Guazuma ulmifolia) y uvito gomoso (Cordia alba), con un 3,33% cada uno respectivamente, Acacia (Leucaena leucocephala), Mamón (Sapindaceae) y Tamarindo (Tamarindus indica) con un 1,66% cada uno respectivamente.*

Que de la visita realizada, se puedo concluir:

- El predio visitado, denominado Finca San Martin, donde se proyecta la siembra y establecimiento de árboles nativos en un terreno de plantación en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, corresponde al descrito en el Plan de Aprovechamiento forestal y delimitado en el polígono conformado por las coordenadas:

COORDENADAS DEL LOTE	
Latitud	Longitud
10°51'39.1"N	74°55'01.8"W
10°51'35.8"N	74°54'56.7"W
10°51'37.9"N	74°54'54.5"W
10°51'41.7"N	74°54'59.2"W
10°51'34.1"N	74°54'53.9"W
10°51'42.4"N	74°55'00.2"W
10°51'42.0"N	74°54'59.5"W

- El Plan de Aprovechamiento e inventario forestal presentado por señor RAFAEL SALAS FONTALVO, identificado con Cédula de ciudadanía número 72.312.732, coincide con lo observado en campo y se ajusta a lo determinado en el Decreto 1076 de 2015.
- El señor RAFAEL SALAS FONTALVO no presentó Plan de Compensación, tal como lo consagra la Resolución 000212 de Abril 26 de 2016.
- Según POMCA- USO SUELO POT GALAPA, El polígono resultante de las coordenadas suministradas se encuentra localizado en el municipio de Galapa con un área

*Japal*



RESOLUCION No.

DE 2016

00000860  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR RAFAEL SALAS FONTALVO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN UN TERRENO DE PLANTACION EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN MARTIN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO"

*aproximada de 3 Hectáreas, sobre las cuales solicitan permiso de aprovechamiento forestal único.*

- *El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca hidrográfica de la ciénaga de Mallorquín, cuyo Plan de ordenación y manejo ambiental –POMCA- fue adoptado mediante Acuerdo 001 de 2007 de la Comisión Conjunta integrada por la CRA, DAMAB y CORMAGDALENA que en su zonificación ambiental establece que SE ENCUENTRA EN ZONA DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS –ZEE-.*
- *De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA**.*
- *El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación converge dentro de la estrategia de compensación adoptada mediante Resolución 0000799 de 2015 de la C.R.A. se encuentra bajo la categoría de "Áreas de prioridad nacional de conservación" y "Áreas del plan Nacional de Restauración"*
- *El proyecto o propuesta a desarrollar en el polígono o área descrita hace referencia a realizar un aprovechamiento forestal del bosque natural existente, nivelación y posterior siembra de especies nativas, lo cual no es válido, ya que la determinante ambiental principal de las Zonas de Ecosistemas Estrategicos son las de protección integral y no se justifica una tala de árboles nativos existentes con promedio de 7,5 metros de altura y 0,30 metros de diámetro de fuste a altura de pecho (DAP) para luego sembrar plantas de 50 cms. de alto, tal como se expresa en el Inventario Forestal y Proyecto de siembra presentado por el solicitante.*
- *Por las consideraciones anteriores y acogiéndonos a la conceptualización del POMCA se concluye que técnicamente NO ES VIABLE el aprovechamiento forestal único y nivelación solicitado mediante radicado 009965 de Junio 3 de 2016 por el señor RAFAEL SALAS FONTALVO, identificado con Cédula de ciudadanía número 72.312.732, para llevar a cabo la siembra y establecimiento de árboles nativos en un terreno en el Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico.*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR RAFAEL SALAS FONTALVO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN UN TERRENO DE PLANTACION EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN MARTIN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO"

*competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental".*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

#### DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 0000927 del 31 de Octubre de 2016, se considera no viable técnicamente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único solicitado por el señor Rafael Salas Fontalvo, identificado con C.C. 72.312.732, para desarrollar el proyecto de siembra y establecimiento de árboles nativos en un terreno de plantación en el predio denominado "San Martin" ubicado en el Municipio de Galapa- Atlántico.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

*huar*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR RAFAEL SALAS FONTALVO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN UN TERRENO DE PLANTACION EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN MARTIN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO"**

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR Permiso de Aprovechamiento Forestal Único al señor Rafael Salas Fontalvo, identificado con C.C. 72.312.732, para el proyecto de siembra y establecimiento de árboles nativos en un terreno de plantación en el predio "San Martin" ubicado Municipio de Galapa- Departamento del Atlántico, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El predio con área de 3 hectáreas, denominado San Martin cuyas coordenadas y localización geográfica se han expresado suficiente en el presente acto administrativo, según el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín aprobado mediante Acuerdo No. 001 de 2007 de la Comisión Conjunta integrada por esta Autoridad, DAMAB y CORMAGDALENA, se encuentra en la categoría de Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE) con "Áreas de prioridad de Conservación " y "Áreas del Plan nacional de Restauración"
2. Esta Corporación considera no válido técnicamente, realizar un aprovechamiento forestal del bosque natural existente, nivelación y posterior siembra de especies nativas en Zonas de Ecosistemas Estratégicos donde la determinante ambiental principal es la protección integral y donde existen árboles con alturas promedio de 7,5 metros y 0,30 metros de diámetro de fuste a altura de pecho (DAP) para luego sembrar plantas de 50 cms. de alto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor Rafael Salas Fontalvo, identificado con C.C. 72.312.732, en el predio "San Martin" ubicado Municipio de Galapa- Departamento del Atlántico, solo podrá llevar a cabo actividades que conlleven a la Protección y conservación de suelos y restauración o complementación o enriquecimiento de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos; de Recreación pasiva y cultural, de Conservación e investigación controlada y Educación dirigida. Para ello deberá tramitar los permisos ambientales que requiera el proyecto, de acuerdo a la actividad a desarrollar y los lineamientos o restricciones determinados en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

**ARTICULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO CUARTO:** El señor Rafael Salas Fontalvo, identificado con C.C. 72.312.732, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Informe Técnico N° 0000927 del 31 de Octubre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68

*Galapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

11

RESOLUCION No. 00000860 DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL SEÑOR RAFAEL SALAS FONTALVO PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE SIEMBRA Y ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES NATIVOS EN UN TERRENO DE PLANTACION EN EL PREDIO DENOMINADO "SAN MARTIN" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA- ATLÁNTICO"

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 NOV. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Jana*  
Exp: Por Abrir.  
Proyectó: EP. (Contratista) / Odair Mejia (Supervisor).  
Aprobó: Dra. Gloria Taibel Arroyo (Asesora de dirección (E)) *Bla...*